



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N^o 7471

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el representante legal de la empresa **INVERSIONES EN COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES LIMITADA- ICOTRANS LTDA-** con NIT 830.068.634-3, ubicado en la CL 23 B No. 123 A - 01 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Fontibón, solicitó el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales y adjunto algunos documentos para este fin.

Que a través del Requerimiento 37774 del 27-08-2009, la Secretaría Distrital de Ambiente con base en el Concepto Técnico No. 8463 de 4 de mayo de 2009, requiere a la empresa para que en un término de treinta (30) días calendario presente plan de remediación, caracterización de vertimientos.

Que mediante radicado 14636 de 17-03-10 la empresa remite información en cumplimiento al requerimiento No. 37774 y solicita agilizar trámite de permiso de vertimientos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 7471

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante el concepto técnico 9415 de 9 de junio de 2010, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, determinó la **NO** viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la empresa **INVERSIONES EN COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES LIMITADA- ICOTRANS LTDA-** con NIT 830.068.634-3, ubicada en la CL 23 B No. 123 A - 01 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Fontibón, representada legalmente por el señor **EDGAR ALFONSO RAMIREZ GAMBOA**, teniendo como base lo contenido en el expediente DM-07-00-2390 y lo observado en la visita de inspección realizada el día 26 de marzo de 2010, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

"(...)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>La empresa presentó caracterización de un solo punto, aunque el día de la visita de inspección se evidencio que existen dos puntos de descarga.</p> <p>No se presentó caracterización del área de la estación de servicio el cual es el punto de descarga activo y al cual es el que se le debe otorgar permiso de vertimientos.</p> <p>La caracterización presentada fue realizada al vertimiento de la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), aun cuando el establecimiento manifiesta que suspendió la actividad de lavado hace un año, pero que la PTAR sigue activa para realizar tratamiento intermitente a las cajas trampa de grasa y a las aguas residuales de escurrentía.</p> <p>Por otra parte el plano presentado no representa las condiciones actuales del establecimiento, no</p>	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 7471

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>presenta las redes y no indica los puntos de descarga.</p> <p>Por lo anterior no se considera viable otorgar permiso de vertimientos a la estación de servicio Terpel Icotrans.</p>	

(Sic)

(.....)

...(.) RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...) No es viable otorgar permiso de vertimientos al establecimiento Terpel Icontrans
(...)"

(Sic)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 7 4 7 1

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que es de aclarar que la Resolución 1074 de 1997 fue derogada por la **Resolución N° 3957 de 2009**, desde el 19 de junio de 2009, pero que el concepto técnico, fundamento para el presente proveído fue elaborado después de esta fecha; por tanto **la empresa deberá registrar sus vertimientos bajo los parámetros establecidos en la Resolución N° 3957 de 2009.**

Que el artículo 9° de la resolución 3957 de 2009 señala que: *"(...) Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"

Que el parágrafo del artículo 10° de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 7 4 7 1

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta perspectiva, la empresa **TERPEL ICOTRANS-** con NIT 830.068.634-4, ubicada en la CL 23 B No. 123 A -01 (Nomenclatura Actual) presentó la documentación para el trámite del permiso de vertimientos.

Sin embargo, al no existir viabilidad técnica, de conformidad con el Concepto Técnico No.9415 de 09 de junio de 2010, y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, el cual establece que: *“(...) Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones (...).”* Por lo anterior la empresa denominada **TERPEL ICOTRANS-** con NIT 830.068.634-4, ubicada en la CL 23 B No. 123 A 01 (Nomenclatura Actual) deberá iniciar nuevamente el trámite para la obtención del permiso de vertimientos bajo la nueva disposición es decir la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7 4 7 1

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

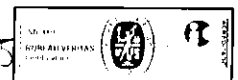
El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director de Control Ambiental la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7 4 7 1

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de permiso de vertimientos a la empresa denominada **INVERSIONES EN COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES LIMITADA- ICOTRANS LTDA-** con NIT 830.068.634-3, ubicada en la CL 23 B No. 123 A - 01 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Fontibón, representada legalmente por el señor **EDGAR ALFONSO RAMIREZ GAMBOA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.796.338, y/o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 9415 del 9 de junio de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la empresa **INVERSIONES EN COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES LIMITADA- ICOTRANS LTDA-** con NIT 830.068.634-3, ubicado en la CL 23 B No. 123 A - 01 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Fontibón, por intermedio de su representante legal, señor **EDGAR ALFONSO RAMIREZ GAMBOA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.796.338, y/o quien haga sus veces para que en un plazo perentorio, máximo e improrrogable de **CUARENTA (40) días calendario**, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que efectúe las siguientes actividades y presente los correspondientes informes:

- Inicie trámite de permiso de vertimientos, cumplimiento lo dispuesto en la Resolución No. 3957 de 2009 y siguiendo las instrucciones establecidas en la página web de ésta Secretaría: "www.secretariadeambiente.gov.co".
- Requerir a la empresa para que caracterice el punto de descarga que recoge las aguas residuales industriales provenientes del área de almacenamiento y distribución de combustible





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N^o 7471

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EN MATERIA DE RESIDUOS

Requerir a la empresa para que en un término de treinta (30) días calendario dé cumplimiento capítulo III, artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, tal como se reiteró en el requerimiento No. 37774 del 27/08/09, efectuando las siguientes actividades:

- a. Elabore un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos, así mismo éste plan deberá incluir la planificación de las medidas preventivas a tomar por parte de la empresa en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.
- b. Identifique las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del decreto 4741 del 2005, sin perjuicio de lo cual la SDA podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.
- c. Elabore un informe de los volúmenes generados mensualmente de aceites usados, material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños adsorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).
- d. Acondicione un área exclusiva para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sean mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 7471

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- e. Capacite al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
- f. De cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.

Los residuos sólidos peligrosos (aceites usados, material absorbente, filtros usados y los demás identificados en el desarrollo de su actividad) deben ser entregados a empresas autorizadas por la autoridad ambiental competente; La EDS debe archivar hasta por un tiempo de cinco (5) años los certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emita la empresa que haya recibido los residuos peligrosos.

Los planes de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos y de contingencia, los soportes de capacitación a los empleados y el informe de generación de residuos deberán estar disponibles para cuando la autoridad ambiental lo requiera.

EN MATERIA DE ACEITES USADOS

Requerir a la empresa para que en un término de treinta (30) días calendario dé cumplimiento a la resolución 1188 de 2003, tal como se le reiteró en el requerimiento No. 37774 del 27/08/ ejecutando las siguientes actividades:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7471

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Tapar el tambor o recipiente de acopio, el cual debe estar en buen estado (sin abolladuras o corrosión), rotulado con las palabras (ACEITE USADO), en tamaño visible.
- Se debe definir un área exclusiva para el almacenamiento de aceites usados la cual debe estar cubierta y protegida de la intemperie, señalizada e identificada de la siguiente forma: “PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA” y “ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS”.
- Mantener fijada en lugar visible en sus instalaciones la hoja de seguridad de los aceites usados, de acuerdo al Anexo No. 8 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.

ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES (EDS) Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES

Requerir a la empresa para que en un término de cuarenta (40) días calendario para que determine lo siguiente:

- a. Si la presencia de sustancias derivadas de hidrocarburos en los pozos de monitoreo han generado impacto en los recursos naturales.
- b. Naturaleza del producto encontrado.
- c. Valoración del área y recursos afectados.
- d. Los receptores que puedan ser impactados.
- e. Las rutas potenciales de exposición.
- f. El uso del suelo de la estación y de la zona adyacente a ella en un radio de 500 metros.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7471

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- g. La existencia de cuerpos de agua superficial que puedan verse afectados en un radio de 100 metros y establecer cuál es su uso.
- h. El uso actual y potencial de aguas subterráneas en un radio de 500 metros.
- i. La profundidad y gradiente del flujo de aguas subterráneas.
- j. Las áreas sensibles en un radio de 500 metros.
- k. Realice mínimo tres (3) perforaciones exploratorias hasta alcanzar una profundidad no inferior a un (1) metro por debajo del nivel freático, con toma de muestras cada 50 cm., para medición de Compuestos Orgánicos Volátiles – VOC's y la realización de análisis fisicoquímicos para determinar las concentraciones de Hidrocarburos Totales del Petróleo (TPH) y BTEX (Benceno, Tolueno, Etil-benceno y Xilenos). La ubicación de las perforaciones deben ser previamente concertadas con personal técnico de esta Secretaría
- l. Presente el cronograma preliminar de actividades a desarrollar.

Requerir a la empresa para que en un término de sesenta (60) días calendario para que presente lo siguiente:

- a. Certificados de disposición final de todos y de todos los residuos peligrosos generados durante la limpieza del derrame ocasionado el 11 de marzo de 2010.
- b. Reporte de laboratorio del suelo retirado cuando se realice el cambio en los spill, igualmente presentar el certificado de la disposición final de los mismos.

Requerir a la empresa para que en un término de sesenta (60) días calendario dé cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 21 de la resolución 1170 del 97, tal como se le había requerido en el requerimiento No. 37774 de 2009 instalando un sistema automático y continuo para la detección instantánea de posibles fugas, ocurrida en los sistemas, subterráneos de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 7 4 7 1

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

almacenamiento o conducción de productos combustibles, una vez instalados presente certificado emitido por la firma proveedora y los soportes arrojados por el sistema.

ARTICULO TERCERO: Fijar el presente Acto Administrativo en un lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Acto Administrativo al Represente Legal de la empresa **INVERSIONES EN COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES LIMITADA- ICOTRANS LTDA-** con NIT 830.068.634-3, ubicada en la CL 23 B No. 123 A - 01 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Fontibón, representada legalmente por el señor **EDGAR ALFONSO RAMIREZ GAMBOA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.796.338, y/o quien haga sus veces

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **02 DIC 2010**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Rutder Ladino ^{A2}
Revisó: Álvaro Venegas Venegas ^A
Aprobó: Octavio A. Reyes A. - Subdirector del recurso hídrico y del Suelo ^h
Expediente No. 07-00-2390
C.T. 9415 del 9 DE junio DE 2010
Rad. 20008ER58856 del 19-12-2008 -2009ER33922 DE 17-07-2009- 2010ER14636 de 17-03-2010

